



AUTO DE ADMISIÓN Y CIERRE.

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales.

Expediente: TEEA-JDC-009/2019

Actora: Ciudadana Concepción Adelaida Espinoza Domínguez.

Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

El Secretario de Estudio, Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos con el con el oficio TEEA-OP-0042/2019 de la Oficialía de Partes de este Tribunal por el que remite la documentación que se describe en el mismo, por lo que con fundamento en los artículos 313, del Código Electoral del Estado; y 32 Fracción V y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Trámite ante la responsable. Se tiene a la autoridad responsable cumpliendo las obligaciones previstas en los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. Domicilio. Se le tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el mencionado en su respectivo escrito de demanda; asimismo, se autoriza para los efectos precisados a la persona que indica.

III. Admisión. Se admite el presente juicio, ya que reúne los requisitos generales y especiales previstos en el artículo 313, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a las siguientes consideraciones:



a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito, y en el consta el nombre y firma de la parte actora; se identifica el acto impugnado, y se mencionan hechos y agravios.

b) Oportunidad. Se estima colmado este requisito, toda vez que de las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada a la actora el día dieciocho de febrero y la demanda se presentó el día veintidós del mismo mes, es decir dentro del plazo de cuatro días posteriores a que fue notificada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código Electoral.

c) Legitimación y personería. El juicio lo promueve Concepción Adelaida Espinoza Domínguez, por su propio derecho y en su calidad de solicitante de pre registro de aspirante a candidata independiente por el municipio de Aguascalientes, en este proceso electoral local 2018- 2019, a efecto de combatir una determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esta entidad que aduce atenta contra su derecho político- electoral a ser votada.

d) Interés jurídico. La parte actora detenta un interés jurídico para promover el presente juicio ciudadano pues comparece en su calidad de afectada de los posibles hechos de los cuales se duele en su medio de impugnación atribuidos al Consejo General del Instituto Electoral Local.

e) Definitividad. Se satisface esta exigencia, pues en la legislación local no existe medio de defensa diverso por el que se pueda combatir la resolución impugnada y que deba ser agotada previo a esta vía.

IV. Pruebas.

a) De la parte actora. Se le tiene por admitidas las documentales públicas identificadas en su escrito de demanda con los numerales 1, 2, 4 y 5. Por lo que hace a las documentales privadas se le tiene por admitidas las identificadas con los numerales 3 y 6. Respecto de la instrumental de actuaciones, se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza; asimismo, en cuanto a la presuncional, en su doble aspecto de legal y humana, vale decir que las que se actualicen pueden ser apreciadas por esta instancia, con independencia de que sean o no ofrecidas por las partes.

V. Cierre de instrucción. Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar, ya



que obran en autos todos los elementos necesarios para resolver. Por ello, se declara cerrada la instrucción; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

NOTÍFIQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, en presencia de su Secretario de Estudio Daniel Omar Gutiérrez Ruvalcaba, quien da fe.

**HECTOR SALVADOR
HERNANEZ GALLEGOS
MAGISTRADO**

**DANIEL OMAR
GUTIERREZ RUVALCABA.
SECRETARIO**